



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0109

Tumbes,

14 DIC 2021

Visto, los expedientes presentados por los señores: ANDRES CANDELARIO ARCE CRUZ, con Registro de Expediente N° 953011, ARTIDORO YANAYACO YANAYACO, con Registro de Expediente N° 953063, PEDRO FRANCISCO RIVERA GARCIA, con Registro de Expediente N° 955024, RUBEN GARCIA FACUNDO, con Registro de Expediente N° 953070, SANTOS SANDOVAL SOCOLA, con Registro de Expediente N° 953074, JOHELL YANAYACO SARANGO, con Registro de Expediente N° 953081, JUAN GABRIEL ESPINOZA FLORES, con Registro N° 953128, YONI FERNANDO ALEMAN ESPINOZA, con Registro de Expediente N° 953134, ELVIO CUNYA LALANGUI, con Registro de Expediente N° 952989, JUAN IPANAQUE DURAND, con Registro de Expediente N° 953003, ENRIQUE ODAR PERALTA, con Registro de Expediente N° 953171, JIM DARWIN ZARATE URBINA, con Registro de Expediente N° 952928, FRANCISCO ROMERO GIRON, con Registro de Expediente N° 952948, GUILLERMO HUANCAS TINEO, con Registro de Expediente N° 952936, LUIS ARMANDO BARQUERO ESTRADA, con Registro de Expediente N° 953055, LARRY DANNI ALEMAN ESPINOZA, con Registro de Expediente N° 953042, EDUI ROMERO MIRANDA, con Registro de Expediente N° 953018, CARLOS GUILLERMO ALVAREZ ALONSO, con Registro de Expediente N° 953022, WILMER ORTEGA CASTILLO, con Registro de Expediente N° 953030, VICTOR HUGO SANDOVAL IBAÑEZ, con Registro de Expediente N° 953050, JOSE INAÑEZ HUAMAN CRUZ con Registro de Expediente N° 953035, MARTINIANO ELISEO LOPEZ REYES, con Registro de Expediente N° 953093, JUAN SANDOVAL SOCOLA, con Registro de Expediente N° 953118, HILARIO ALEMAN AGUAYO, con Registro de Expediente N° 953137, RIGOBERTO RISCO YARLEQUE, con Registro de Expediente N° 953124, ALEJANDRO ALEMAN AGUAYO, con Registro de Expediente N° 953140, TEODORO ALEMAN AGUAYO, con Registro de Expediente N° 953143, LUIS FERNANDO SANDOVAL FRANCO, con Registro de Expediente N° 953145, FRANCISCO CALLE CASTILLO, con Registro de Expediente N° 953154, JUAN GLICERIO ESPINOZA LAVALLE, con Registro de Expediente N° 953156, VALERIO CUNYA GAONA, con Registro de Expediente N° 953160, CARLOS JHONNY ORTIZ SANDOVAL, con Registro de Expediente N° 953163, BIENVENIDO SANDOVAL FRANCO, con Registro de Expediente N° 953166, JOSE LUIS LOPEZ RAMIREZ, con Registro de Expediente N° 953170, JOSE VALERIO TOCTO VASQUEZ, con Registro de Expediente N° 953173 y MIGUEL ANGEL SILVA CAMPAÑA con Registro de Expediente N° 953172; de fecha 03 de Diciembre del 2021, pertenecientes al distrito, provincia de Zarumilla y Tumbes, y departamento de Tumbes a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abarico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para

448
444



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 10 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
PROF. VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.O. N° 0101-2019

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
0109

Tumbes, 14 DIC 2021

dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
 - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRCUDUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la “Ley del Procedimiento Administrativo General”; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, “Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria” publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: “Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos



44
44



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 10 NOV 2022
VICTORIA FERNANDEZ MENA
DATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0109

Tumbes, 14 DIC 2021.

administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "*Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda*"

Que, el Artículo 5° del "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende a sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02; 5.2 A los

444
444



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° 0109

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

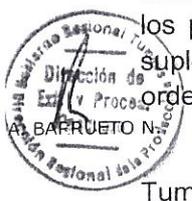
14 DIC 2021.

gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TLPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".

Que, mediante el D.L. N° 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: "...36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos"

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)"

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de



44
 444



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0109

Tumbes,

14 DIC 2021

GUILLERMO HUANCAS TINEO, con Registro de Expediente N° 952936 y DNI N° 42291530, LUIS ARMANDO BARQUERO ESTRADA, con Registro de Expediente N° 953055 y DNI N° 00326520, LARRY DANNI ALEMAN ESPINOZA, con Registro de Expediente N° 953042 y DNI N° 46323322, EDUI ROMERO MIRANDA, con Registro de Expediente N° 953018 y DNI N° 73429053, CARLOS GUILLERMO ALVAREZ ALONSO, con Registro de Expediente N° 953022 y DNI N° 00247664, WILMER ORTEGA CASTILLO, con Registro de Expediente N° 953030 y DNI N° 48255960, VÍCTOR HUGO SANDOVAL IBÁÑEZ, con Registro de Expediente N° 953050 y DNI N° 00257254, JOSE INAÑEZ HUAMAN CRUZ con Registro de Expediente N° 953035 y DNI N° 43458567, MARTIANO ELISEO LOPEZ REYES, con Registro de Expediente N° 953093 y DNI N° 00240837, JUAN SANDOVAL SOCOLA, con Registro de Expediente N° 953118 y DNI N° 80458279, HILARIO ALEMAN AGUAYO, con Registro de Expediente N° 953137 y DNI N° 80673238, RIGOBERTO RISCO YARLEQUE, con Registro de Expediente N° 953124 y DNI N° 00248313, ALEJANDRO ALEMAN AGUAYO, con Registro de Expediente N° 953140 y DNI N° 00213484, TEODORO ALEMAN AGUAYO, con Registro de Expediente N° 953143 y DNI N° 00243780, LUIS FERNANDO SANDOVAL FRANCO, con Registro de Expediente N° 953145 y DNI N° 00213178, FRANCISCO CALLE CASTILLO, con Registro de Expediente N° 953154 y DNI N° 03108171, JUAN GLICERIO ESPINOZA LAVALLE, con Registro de Expediente N° 953156 y DNI N° 00373776, VALERIO CUNYA GAONA, con Registro de Expediente N° 953160 y DNI N° 00238592, CARLOS JHONNY ORTIZ SANDOVAL, con Registro de Expediente N° 953163 y DNI N° 00238570, BIENVENIDO SANDOVAL FRANCO, con Registro de Expediente N° 953166 y DNI N° 00215989, JOSE LUIS LOPEZ RAMIREZ, con Registro de Expediente N° 953170 y DNI N° 80341527, JOSE VALERIO TOCTO VASQUEZ, con Registro de Expediente N° 953173 y DNI N° 45883181 y MIGUEL ANGEL SILVA CAMPAÑA, con Registro de Expediente N° 953172 y DNI N° 00204771; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, mediante Oficio N° Oficio N° 1069-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, con Registro de Expediente N° 955176 del 09.12.2021, se solicitó Opinión Técnica a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, por considerar que los permisos de pesca a ser otorgados por esta Dirección Regional a los solicitantes, serán con fines comerciales y para efectuar actividades extractivas en el interior del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, considerada como un área natural protegida con carácter de intangibilidad, así como en su zona de amortiguamiento.

Que, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, mediante el Oficio N° 240-2021-SERNANP-SNLMT-J, con Registro de Expediente N° 959132 del 14 de Diciembre del 2021, el mismo que anexa el Informe N° 081-2021-SERNANP-SNLMT-ESP-EAFF, opina FAVORABLE por el reconocimiento como pescador no embarcado y la emisión del permiso de pesca correspondiente, para los extractores: ANDRES CANDELARIO ARCE CRUZ, con DNI N° 00205395, ARTIDORO YANAYACO YANAYACO, con DNI N° 00251905, PEDRO FRANCISCO RIVERA GARCIA, con DNI N° 80604453, RUBEN GARCIA FACUNDO, con DNI N° 03213976, SANTCS SANDOVAL SOCOLA, con DNI N° 00243040, JOHELL YANAYACO SARANGO, con DNI N° 48414470, JUAN GABRIEL ESPINOZA FLORES, con DNI N° 45649642, YONI FERNANDO ALEMAN ESPINOZA, con





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0109

Tumbes, 14 DIC 2021

DNI N° 46372195, ELVIO CUNYA LALANGUI, con DNI N° 74943230, JUAN IPANAQUE DURAND, con DNI N° 00205855, ENRIQUE ODAR PERALTA, con DNI N° 42717202, JIM DARWIN ZARATE URBINA, con DNI N° 41532587, FRANCISCO ROMERO GIRON, con DNI N° 80276790, GUILLERMO HUANCAS TINEO, con DNI N° 42291530, LUIS ARMANDO BARQUERO ESTRADA, con DNI N° 00326520, LARRY DANNI ALEMAN ESPINOZA, con DNI N° 46323322, EDUI ROMERO MIRANDA, con DNI N° 73429053, CARLOS GUILLERMO ALVAREZ ALONSO, con DNI N° 00247664, WILMER ORTEGA CASTILLO, DNI N° 48255960, VICTOR HUGO SANDOVAL IBAÑEZ, DNI N° 00257254, JOSE INAÑEZ HUAMAN CRUZ con DNI N° 43458567, MARTINIANO ELISEO LOPEZ REYES, DNI N° 00240837, JUAN SANDOVAL SOCOLA, con DNI N° 80458279, HILARIO ALEMAN AGUAYO, con DNI N° 80673238, RIGOBERTO RISCO YARLEQUE, con DNI N° 00248313, ALEJANDRO ALEMAN AGUAYO, con DNI N° 00213484, TEODORO ALEMAN AGUAYO, con DNI N° 00243780, LUIS FERNANDO SANDOVAL FRANCO, con DNI N° 00213178, FRANCISCO CALLE CASTILLO, con DNI N° 03108171, JUAN GLICERIO ESPINOZA LAVALLE, con DNI N° 00373776, VALERIO CUNYA GAONA, con DNI N° 00238592, CARLOS JHONNY ORTIZ SANDOVAL, con DNI N° 00238570, BIENVENIDO SANDOVAL FRANCO, con DNI N° 00215989, JOSE LUIS LOPEZ RAMIREZ, con DNI N° 80341527, JOSE VALERIO TOCTO VASQUEZ, con DNI N° 45883181 y MIGUEL ANGEL SILVA CAMPAÑA, con DNI N° 00204771, y puedan realizar actividades extractivas con fines comerciales dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes.

De la misma manera, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, emitió Opinión Técnica DESFAVORABLE, a los usuarios de recursos hidrobiológicos por no encontrarse en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes: ARTIDCRO YANAYACO YANAYACO, con DNI N° 00251905, SANTOS SANDOVAL SOCOLA, con DNI N° 00243040, JOHELL YANAYACO SARANGO, con DNI N° 48414470, JUAN GABRIEL ESPINOZA FLORES, con DNI N° 45649642, ELVIO CUNYA LALANGUI, con DNI N° 74943230 y EDUI ROMERO MIRANDA, con DNI N° 73429053.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, a la cual el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes le ha otorgado opinión favorable, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", así mismo para el caso de los extractores que cuentan con Opinión Técnica Desfavorable, por no estar considerados en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes ha podido verificar en sus solicitudes, que las Zonas de Pesca se encuentran dentro del área natural protegida, debiéndoseles declarar improcedentes, las solicitudes de permiso de pesca presentadas.





Tumbes, 10 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0109

Tumbes,

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 022-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 14 de Diciembre del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los extractores que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA (Estero)	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	ANDRES CANDELARIO ARCE CRUZ	00205395	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA, REMOS DEDALES	ISLA MATAPALO SOLEDAD INTERIOR DEL SANTUARIO EL HABILITADO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA	30030
2	PEDRO FRANCISCO RIVERA GARCIA	80604453	CANGREJERO	CANOA REMOS JICRAS DEDALES MANGA	HABILITADO CHALAUQUERA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SOLEDAD MATAPALC	CANGREJO DEL MANGLAR	14400
3	RUBEN GARCIA FACUNDO	03213976	CANGREJERO	REMOS GUANTES, CANOA DEDALES JICRA	INTERIOR DEL SANTUARIO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ISLA MATAPALO SOLEDAD HABILITADO	CANGREJO DEL MANGLAR	5730
4	YONI FERNANDO	46372195	CANGREJERO	REMOS GUANTES	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CANGREJO ROJO	14400



Tumbes, 10 NOV 2022

Gobierno Regional de Tumbes
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

FEDATARIO SUPLENTE

AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° 0109 -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 DIC 2021

	ALEMAN ESPINOZA /			CANOA DEDALES JICRA	ISLA MATAPALO INTERIOR DEL SANTUARIO SOLEDAD HABILITADO		
5	JUAN IPANAQUE DURAND /	00205855	CANGREJERO	GUANTES, JICRA	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ISLA MATAPALO INTERIOR DEL SANTUARIO SOLEDAD EL HABILITADO	CANGREJO DEL MANGLAR	14400
6	ENRIQUE ODAR PERALTA /	42717202	CANGREJERO	REMOS GUANTES CANOA DEDALES JICRA	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ISLA MATAPALO INTERIOR DEL SANTUARIO SOLEDAD HABILITADO	CANGREJO ROJO	14400
7	JIM DARWIN ZARATE URBINA /	41532587	CANGREJERO	REMOS GUANTES CANOA DEDALES JICRA	ISLA MATAPALO INTERIOR DEL SANTUARIO HABILITADO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
8	FRANCISCO ROMERO GIRON /	80276790	CONCHERO	JICRA DEDALES GUANTES CANOA REMOS	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SOLEDAD EL HABILITADO	CONCHA NEGRA	50400
9	GUILLERMO HUANCAS TINEO /	42291530	CANGREJERO	GUANTES CANOA REMOS JICRA	EL HABILITADO SOLEDAD ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
10	LUIS ARMANDO BARQUERO ESTRADA /	00326520	CANGREJERO	JICRA DEDALES GUANTES CANOA REMOS	ISLA MATAPALO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ELHABILITADO SOLEDAD INTERIOR DEL SANTUARIO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
11	LARRY DANNI ALEMAN ESPINOZA /	46323322	CANGREJERO	GUANTES DEDALES JICRA REMOS CANOA	SOLEDAD ISLA MATAPALO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO EL HABILITADO INTERIOR DEL SANTUARIO	CANGRJO DEL MANGLAR	14400
12	CARLOS GUILLERMO ALVAREZ ALONSO /	00247664	CANGREJERO	REMOS GUANTES DEDALES JICRA CANOA	SOLEDAD ISLA MATAPALO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO EL HABILITADO INTERIOR DEL SANTUARIO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
13	WILMER	48255960	CANGREJERO	JICRA	SOLEDAD	CANGREJC	14400 /





Tumbes, 14 NOV 2021

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

FEDATARIO SUPLENTE
POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0109

Tumbes, 14 DIC 2021

	ORTEGA CASTILLO			DEDALES REMOS CANOA GUANTES	EL HABILITADO ISLA MATAPALO	DEL MANGLAR	
14	VICTOR HUGO SANDOVAL IBAÑEZ	00257254	CANGREJERO	GUANTES DEDALES REMOS CANOA JICRA	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ISLA MATAPALO EL HABILITADO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
15	JOSE INAÑEZ HUAMAN CRUZ	43458567	CANGREJERO	JICRA GUANTES REMOS CANOA	INTERIOR DEL SANTUARIO ISLA MATAPALO EL HABILITADO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
16	MARTINIANO ELISEO LOPEZ REYES	00240837	CANGREJERO	DEDALES REMOS GUANTES JICRA CANOA	ISLA MATAPALO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ISLA MATAPALO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
17	JUAN SANDOVAL SOCOLA	80458279	CANGREJERO	DEDALES JICRA GUANTES REMOS CANOA	SOLEDAD EL HABILITADO ISLA MATAPALO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
18	HILARIO ALEMAN AGUAYO	80673238	CANGREJERO	DEDALES REMOS CANOA GUANTES JICRA	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SOLEDAD INTERIOR DEL SANTUARIO EL HABILITADO ISLA MATAPALO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
19	RIGOBERTO RISCO YARLEQUE	00248313	CANGREJERO	REMO CANOA DEDALES JICRA GUANTES	SOLEDAD ISLA MATAPALO EL HABILITADO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
20	ALEJANDRO ALEMAN AGUAYO	00213484	CANGREJERO	DEDALES CANOA GUANTES JICRA REMOS	INTERIOR DEL SANTUARIO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ISLA MATAPALO EL HABILITADO SOLEDAD	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
21	TEODORO ALEMAN AGUAYO	00243780	CANGREJERO	GUANTES JICRA DEDALES REMOS CANOA	SOLEDAD ZONA DE AMORTIGUAMIENTO EL HABILITADO ISLA MATAPALO INTERIOR DEL SANTUARIO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
22	LUIS FERNANDO SANDOVAL FRANCO	00213178	CANGREJERO	JICRA REMOS DEDALES CANOA GUANTES	ISLA MATAPALO SOLEDAD EL HABILITADO	CANGREJC DEL MANGLAR	14400
23	FRANCISCO	03108171	CANGREJERO	CANOA	SOLEDAD	CANGREJC	14400





Tumbes, 14 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0109

Tumbes,

14 DIC 2021

	CALLE CASTILLO			GUANTES JICRA DEDALES REMOS	INTERIOR DEL SANTUARIO EL HABILITADO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ISLA MATAPALO	DEL MANGLAR	
	JUAN GLICERIO ESPINOZA LAVALLE	00373776	PESCADOR	CANOA RED CORTINERA ATARRAYA PINTA	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO INTERIOR DEL SANTUARIO SOLEDAD	CORVINA ROBALO LISA	500 500 1000
25	VALERIO CUNYA GAONA	00238592	CANGREJERO	REMOS GUANTES CANOA DEDALES JICRA	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ISLA MATAPALO INTERIOR DEL SANTUARIO SOLEDAD EL HABILITADO	CANGREJO DEL MANGLAR	14400
26	CARLOS JHONNY ORTIZ SANDOVAL	00238570	CANGREJERO	REMOS CANOA GUANATES DEDALES JICRA	EL HABILITADO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SOLEDAD	CANGREJO DEL MANGLAR	14400
27	BIENVENIDO SANDOVAL FRANCO	00215989	CANGREJERO	GUANTES JICRA REMOS CANOA DEDALES	ISLA MATAPALO EL HABILITADO SOLEDAD	CANGREJO DEL MANGLAR	14400
28	JOSE LUIS LOPEZ RAMIREZ	80341527	CANGREJERO	JICRA CANOA DEDALES REMOS GUANTES	INTERIOR DEL SANTUARIO ISLA MATAPALO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CANGREJO DEL MANGLAR	14400
29	JOSE VALERIO TOCTO VASQUEZ	45883181	CANGREJERO	CANOA JICRA DEDALES GUANTES REMOS	ISLA MATAPALO SOLEDAD EL HABILITADO	CANGREJO DEL MANGLAR	14400
30	MIGUEL ANGEL SILVA CAMPAÑA	00204771	CANGREJERO	GUANTES JICRA DEDALES CANOA REMOS	ISLA MATAPALO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SOLEDAD	CANGREJO DEL MANGLAR	14400

ARTÍCULO 2°.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

ARTICULO 3°.- Declarar improcedentes las solicitudes "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos,

A. BARRUETO N.



Reg 172 1783
exp 959189

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

10 NOV 2022

Prof. Dra. CLARA VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.º 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0109

Tumbes,

14 DIC 2021

para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de corcha de abanico", presentadas por los señores ARTIDORO YANAYACO YANAYACO, con Registro de Expediente N° 953063, SANTOS SANDOVAL SOCOLA, con Registro de Expediente N° 953074, JOHELL YANAYACO SARANGO, con Registro de Expediente N° 953081, JUAN GABRIEL ESPINOZA FLORES con Registro de Expediente N° 953128, ELVIO CUNYA LALANGUI, con Registro de Expediente N° 952989 y EDUI ROMERO MIRANDA, con Registro de Expediente N° 953018; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 4º.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES